



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0146-2025-A/MDLL

Llaylla, 02 de junio del 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

La Carta N°36-2024-CH, de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Misael Mariano Pizarro Crispín, remite acta de contabilización de plántones afectadas, Expediente administrativo N°3897, de fecha 09 de octubre del 2024, suscrito por la Sra. Juanita Veliz Ramos quien solicita pago por afectación por el ensanche del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N°2601529, Informe N°275-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Gerenta de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, informe N°473-2024-ING.NSCO.SGOyDU-R/MDLL, de fecha 29 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Gerenta de Obras Desarrollo Urbano Rural, Acuerdo de Concejo N°064-2024-CM/MDLL, de fecha 29 de octubre del 2024, Informe N°09-2025-SG/MLL, de fecha 04 de febrero del 2025, suscrito por la Oficina de Secretaria General, Informe N°042-2025-SGPP/MDLL, de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú, señala, el derecho de propiedad es inviolable. Es estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Que, el Código Civil, establece en sus artículos 954° y 957°, que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su propiedad y que la propiedad predial se encuentra sujeta a la zonificación y a las limitaciones que establecen las disposiciones respectivas.

Que, el numeral 3.6 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica; y en su Artículo 88°, prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, modificado por la Ley N°31433, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma

🏠 Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

☎ 947 142 121

✉ munillaylla1965@gmail.com

✉ mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com



institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Mediante Carta N°36-2024-CH, de fecha 11 de octubre del 2024, asignado al Exp. Adm. N° 3919, el Sr. Misael Mario Pizarro Crispín - Representante Común del Consorcio Huayao, remite acta de contabilización de plántones de los propietarios que fueron afectadas sus plantaciones con la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO - HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N 2601529.

Que, mediante Expediente N°1631, de fecha 08 de mayo del 2025, el Sra. Juanita Veliz Ramos, identificado con DNI N°20999405, solicita el pago por afectación de 250 plantaciones de café.

Que, a través del Informe N°285-2024- DSM/MDLL/SGDEMAT de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Gerenta de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, remite solicitud de pago de afectación del Sra. Juanita Veliz Ramos, en sus conclusiones refiere que de la inspección llevada a cabo del terreno agrícola de Sra. Juanita Veliz Ramos, identificado con DNI N°20999405, donde se evidencia la afectación de 250 plantas de café en estado de producción con un aproximado de 2kg de café por planta a consecuencia del ensanche de la carretera Chalhuamayo – Huayao del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO – HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" **CON CUI N°2601529**, asimismo se concretiza que se afectó 250 plantas de café por el cual cada planta contempla una valorización de S/ 20.00 soles generando una afectación monetaria valorizada un total de S/ 5,000.00 soles a favor del solicitante.

Que, mediante el informe N°473-2024-ING.NSCO.SGOyDU-R/MDLL, de fecha 29 de octubre del 2024, suscrito por la Sub Gerenta de Obras Desarrollo Urbano Rural, emite informe respecto a la afectación en ejecución de obra.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°064-2024-CM/MDLL de fecha 29 de octubre del 2024, se Acordó en el **Artículo Primero.** - Declarar de Prioridad de Pago de la compensación durante el primer trimestre del año 2025.

Que, mediante el Informe N°09-2025-SG/MDLL, de fecha 04 de febrero, suscrito por la Oficina de Secretaria General, quien solicita la disponibilidad presupuestal por el total de pago de compensación por el monto de S/ 94,000.00 (Noventa y Cuatro Mil con 00/100 soles).

Que, mediante el informe N°042-2025-SGPP/MDLL, de fecha 14 de febrero suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que se cuenta con la disponibilidad presupuestal de pago de compensación.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR, el PAGO POR COMPENSACION ECONOMICA POR LAS AFECTACIONES DE PLANTACIONES AGRICOLAS DETERMINADOS EN EL ACTA DE CONSTATAcion, QUE CORRESPONDE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO - HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N°2601529, A FAVOR DE LA SRA. JUANITA VELIZ RAMOS CON DNI N°20999405, POR EL MONTO DE S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES).**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER, la notificación, Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Llaylla para el cumplimiento del presente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA